



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29634

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL PARQUE INDUSTRIAL DE HUAMANGA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Créase el Parque Industrial de Huamanga, ubicado en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con el objeto de realizar actividades productivas de la micro, pequeña y mediana empresa, generar empleo sostenible, promover la asociatividad y el desarrollo económico y social regional.

Artículo 2°.- Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional

Declárase de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional, la ejecución e implementación del Parque Industrial de Huamanga.

Artículo 3°.- Ubicación del Parque Industrial de Huamanga

El Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con la Ley núm. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina el área, dentro de su jurisdicción, donde se establece el Parque Industrial de Huamanga.

El Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme el ordenamiento jurídico pertinente, facilitan la cesión en uso o venta de terrenos de su propiedad para la edificación del Parque Industrial de Huamanga, los que deben contar con el respectivo saneamiento físico legal.

Para tal efecto, coordinan con los representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas a instalarse para ubicar, delimitar y expandir el Parque Industrial de Huamanga.

Artículo 4°.- Ejecución de la infraestructura básica

El Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Provincial de Huamanga ejecutan la infraestructura básica y demás acciones necesarias para la instalación y adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Huamanga.

Artículo 5°.- Consejo directivo

El Parque Industrial de Huamanga cuenta con un consejo directivo integrado por las personas siguientes:

1. Un (1) representante del Gobierno Regional de Ayacucho, quien lo preside.
2. Un (1) representante de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
3. Tres (3) representantes de las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en el Parque Industrial de Huamanga.

Los cargos de los miembros del consejo directivo tienen una duración de tres (3) años y no son materia de reelección inmediata. Se ejercen ad honórem.

Artículo 6°.- Funciones del consejo directivo

El consejo directivo del Parque Industrial de Huamanga tiene las funciones siguientes:

1. Implementar, administrar y desarrollar el Parque Industrial de Huamanga.
2. Seleccionar, instalar y gestionar las áreas por actividades productivas para la óptima utilización de las capacidades instaladas en el Parque Industrial de Huamanga.
3. Dotar, implementar, organizar y desarrollar la infraestructura y equipamiento necesario para el funcionamiento del Parque Industrial de Huamanga.
4. Realizar estudios de mercado para determinar las potencialidades y la rentabilidad que permitan el óptimo desarrollo del Parque Industrial de Huamanga.
5. Promover la capacitación, asistencia técnica, financiamiento, desarrollo empresarial y preparación científica y tecnológica de las micro, pequeñas y medianas empresas ubicadas en el Parque Industrial de Huamanga, con la participación de las instituciones públicas y privadas.
6. Celebrar convenios y contratos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Parque Industrial de Huamanga.
7. Controlar y administrar el patrimonio del Parque Industrial de Huamanga.
8. Establecer un sistema de consulta, vía Internet, para proporcionar información sobre infraestructura, localización geográfica, vías de acceso, mercados y oferta de productos y servicios, en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (Promperú).
9. Elaborar y aprobar el reglamento interno.
10. Otras que establezca el reglamento interno.

Artículo 7°.- Recursos del Parque Industrial de Huamanga

Constituyen recursos del Parque Industrial de Huamanga los siguientes:

1. Los que se obtengan producto de la administración de su patrimonio.
2. Los fondos provenientes de préstamos y convenios de financiación que se realicen con instituciones públicas y privadas.
3. Los aportes de sus integrantes.
4. Las donaciones y los legados.
5. Otros que se le asigne y obtenga conforme a ley.

Artículo 8°.- Criterios para el establecimiento del Parque Industrial de Huamanga e instalación de empresas

Para la identificación y ubicación de las zonas y áreas destinadas al Parque Industrial de Huamanga, así como para la autorización a empresas para que se instalen y operen, rige lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley núm. 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales.

Artículo 9°.- Destino de los predios que conforman el Parque Industrial de Huamanga

Las construcciones existentes dentro del Parque Industrial de Huamanga no pueden ser destinadas a casa habitación, pudiendo disponer, cuando se requiera, una construcción con un área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el consejo directivo del Parque Industrial de Huamanga. Este órgano destina un área con infraestructura suficiente para atender las demandas de capacitación y práctica laboral de los residentes en edad de trabajo, asistencia técnica y apoyo empresarial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Cumplimiento de la normativa municipal**

El Parque Industrial de Huamanga debe cumplir con las disposiciones municipales de zonificación, compatibilidad de uso y demás sobre la materia.

SEGUNDA.- Normas complementarias

El Gobierno Regional de Ayacucho dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias



para el adecuado funcionamiento del Parque Industrial de Huamanga. En lo que le sea aplicable, y no esté contemplado en la presente Ley, se considera lo prescrito en la Ley núm. 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Instalación del consejo directivo

El consejo directivo del Parque Industrial de Huamanga se instala, a convocatoria del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro de los treinta (30) días posteriores a la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

579995-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Aprueba Lineamientos para
Nombramiento de Personal Contratado**

**DECRETO SUPREMO
N° 111-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 113-2009, autoriza, progresivamente, el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios

personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes;

Que, la mencionada disposición también establece que dicho nombramiento no demandará recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa previo concurso público de méritos, cuya organización será realizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, el nombramiento de personal contratado es una figura prevista en los regímenes de carrera en virtud de los cuales, el personal contratado para realizar labores de naturaleza permanente debe ser nombrado en el primer nivel de carrera del grupo ocupacional en el que estaba contratado, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos en dicha normativa;

Que, conforme al marco legal vigente el nombramiento de personal contratado debe considerar: i) la perspectiva de las normas de carrera; y ii) la perspectiva de las limitaciones establecidas por normas con rango de ley de naturaleza presupuestal;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los lineamientos que permitan el nombramiento de personal contratado, los cuales han sido elaborados por SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, a fin de concordar lo dispuesto por la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 modificada por el Decreto de Urgencia N° 113-2009 con las normas de carrera antes indicadas, así como por lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175 y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, los requisitos que deben cumplir para nombrar a aquellos que actualmente se encuentran prestando servicios personales son: a) Que el servidor se encuentre prestando servicios personales de naturaleza permanente por más de 3 años en la entidad pública; b) Que el servidor hubiere ingresado o que ingrese a la administración pública mediante concurso y c) Contar con evaluación favorable;

Que, cuando el servidor haya sido contratado para realizar funciones de carácter permanente previo concurso público de méritos a la entidad donde aspira a ser nombrado, dicho nombramiento se realizará a través de un procedimiento abreviado sin que sea necesario someterse a un nuevo concurso; en dicho caso deberá de realizarse el reordenamiento de sus plazas para que se ubiquen en el primer nivel de carrera de cada grupo ocupacional, manteniendo el nivel remunerativo alcanzado;

Que, siendo la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 y el Decreto de Urgencia N° 113-2009, leyes posteriores que habilitan el nombramiento de personal contratado, el concurso público a que aluden las normas antes señaladas debe quedar circunscrito a aquellos servidores contratados para labores de carácter permanente que cumplan las condiciones previstas en dicho marco legal;

Que, a fin de cumplir con el encargo legal de no demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en los casos que el personal no haya sido contratado previo concurso, su nombramiento se realizará de manera progresiva en las plazas vacantes y presupuestadas que se habiliten en el presente ejercicio fiscal, como consecuencia de reemplazos dentro de cada entidad pública, pudiéndose realizar el reordenamiento de plazas vacantes y presupuestadas que resulten necesarias para que se ubiquen en el primer nivel de carrera de cada grupo ocupacional, manteniendo el nivel remunerativo alcanzado;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 089-2010-TR se ha aprobado la relación de ex trabajadores que han alcanzado plaza presupuestada vacante, en el marco de la ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de révisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales por lo que el nombramiento de personal contratado no colisiona con el proceso de reincorporación de ceses colectivos;

Que, para tal efecto, SERVIR ha elaborado los lineamientos para el nombramiento de personal contratado